

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20190079800**

De la revisión del expediente, se observa que se interpuso recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 04 de agosto del 2020 por medio de la cual se resolvió el recurso de Reposición interpuesto en contra de del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre del año 2019.

Al respecto ha de decirse que de conformidad con el artículo 318 del CGP, "El auto que decide la reposición no es susceptible no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes (...)".

De la revisión de los argumentos que sustentan el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 04 de agosto del año 2020 se observa que se alegan los mismos presupuestos facticos para solicitar la disminución de la cuota alimentaria como son que el demandado en el asunto tiene una nueva relación y producto de ella su nueva compañera tenia un doble embarazo , además de contribuir el demandado con una cuota alimentaria para su progenitora. Contrario a lo argumentado el Despacho si tuvo en cuenta tales circunstancias razón por la cual se accedió a la disminución de la cuota alimentaria provisional y así quedó consignado en el auto atacado.

Por lo anterior, se concluye que no hay lugar a dar curso a la reposición interpuesta en contra del auto de fecha 04 de agosto del año 2020, que a su vez resolvió la reposición Interpuesta en contra del auto que admitió la demanda en lo que tiene que ver con la fijación de la cuota provisional de

alimentos. De igual manera tampoco se declarará la ilegalidad del mismo ya que este se encuentra ajustado a derecho.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE ANGEL FONSECA CADENA en los términos del poder conferido por el demandado.

Continuando con el trámite del asunto y así resolver de fondo la situación de manera pronta se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la demandante por el término de tres(3) días para que se pronuncie al respecto y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para el objeto del asunto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAUID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123

HOY: 05 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA